

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 23 de 2023

RADICADO: 05001-41-05-007-2023-00549-00.

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por SIRLEY JOHANNA ARROYAVE RIVILLAS contra ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA y OTROS. al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., se encuentra lo siguiente:

En el acápite de la demanda correspondiente a las pretensiones, se señalaron las siguientes:

“(...)

PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Se DECLARE la NULIDAD de los dictámenes médico-laborales emitidos por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en cuanto al porcentaje de invalidez por no ajustarse a la realidad medico laboral de la señora SIRLEY JOHANNA ARROYAVE RIVILLAS.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración solicito se DECLARE como VALIDO el dictamen Nro. 2021- 1152684889 emitido por el laboratorio de Salud Ocupacional PREVILABOR.

TERCERA: Se DECLARE que a la señora SIRLEY JOHANNA ARROYAVE RIVILLAS le asiste derecho a la indemnización por incapacidad permanente parcial.

(...)”.

Como puede observarse, la pretensión principal elevada con la presente demanda, se encuentra dirigida a obtener nulidad de dictamen médico laboral; pretensión que en su naturaleza –constitutiva de una nueva condición jurídica– resulta declarativa, en tal medida resulta una pretensión sin cuantía, a la cual conforme a lo señalado en el artículo 13 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, debe ser adelantada por el procedimiento de primera instancia ante los Jueces Laborales del Circuito, norma que es del siguiente tenor literal:

Art. 13.- De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los jueces del trabajo, salvo disposición expresa...

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR falta de competencia, en la presente demanda laboral de única instancia promovida por SIRLEY JOHANNA ARROYAVE RIVILLAS contra ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA y OTROS.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que sea repartida entre los JUZGADOS LABORALES CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 055 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA